



Carta Orgánica Municipal de Cocapata

Referendo
2015
para Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas



¡Yo participo!
20 de septiembre

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Presentación

Este 20 de septiembre de 2015, las bolivianas y los bolivianos tenemos una cita fundamental de ampliación y fortalecimiento de nuestra democracia intercultural. Por primera vez desde la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, participaremos en un referendo para decidir, con nuestro voto, sobre la aprobación o no aprobación de diferentes estatutos autonómicos y cartas orgánicas.

Los estatutos autonómicos y cartas orgánicas son las normas institucionales básicas de las entidades territoriales autónomas en los niveles departamental, regional, municipal y de la autonomía indígena originaria campesina. Establecen en esencia la identidad de cada autonomía, su estructura organizativa y de gobierno, los mecanismos de participación, las bases de su desarrollo y la gestión de competencias y recursos.

Con este referendo se inaugura el ciclo de consultas vinculantes, convocadas legalmente y administradas por el órgano electoral, para la aprobación y puesta en vigencia (o no) de estatutos autonómicos y cartas orgánicas que cuentan con declaración de constitucionalidad. Se trata de un paso sustantivo en el horizonte de construcción del nuevo modelo de Estado Plurinacional con autonomías (en plural).

En el marco del derecho a la información, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento democrático (SIFDE), del Tribunal Supremo Electoral, pone en sus manos la presente publicación de la Carta Orgánica Municipal de Cocapata. El propósito es facilitar el acceso de la ciudadanía a esta norma institucional básica que, de ser aprobada, regirá el futuro gobierno autónomo. Por ello la importancia de conocerla y debatirla, con miras al referendo, para garantizar una decisión informada.

Tribunal Supremo Electoral

Preámbulo

El territorio municipal de Cocapata, actualmente está habitado en un 70% por originarios Quechuas, aunque existe una parte de su población que se considera Aymara asentada en un territorio diverso, que contiene pisos ecológicos que van desde bosques sub-andinos, pasando por un sector de puna, llegando inclusive a los valles interandinos.

Cocapata, actualmente enfrenta un proceso de profundización autonómica, la tarea de consolidarse a nivel gubernativo con facultad Legislativa se encuentra en una etapa de desarrollo, constituyéndose en un reto para las actuales autoridades ya que deben aplicar en el ámbito municipal los lineamientos y competencias establecidas en la Constitución Política del Estado como norma fundamental de nuestra sociedad.

Los municipios y su experiencia en Bolivia, pese a los múltiples obstáculos, son un cimiento sólido por que producen constantes beneficios a la organización social del estado; por ello como Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata; hoy comenzamos a ejercer nuestra potestad legislativa, presentando nuevos escenarios de concertación y participación ciudadana en la búsqueda de facilitar instrumentos que permitan planificar el desarrollo integral.

Como Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, estamos conscientes que el ejercicio de la facultad legislativa nos permitirá desarrollar una autonomía plena que tenga como objetivo final, mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del municipio.

Rescatando en esta Carta Orgánica el principio de distribución plural de responsabilidades al interior de los órganos de poder.

Basado en un municipio: de respeto, igualdad entre todos, con principios de dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución de recursos, donde predomine la búsqueda del vivir bien, cimentando la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de Cocapata, en convivencia colectiva, con acceso al agua, trabajo, educación, salud, y vivienda para todos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado

La Carta Orgánica del Municipio de Cocapata declara su sujeción a la Constitución Política del Estado y Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 2. Visión del municipio

La visión del Municipio de Cocapata se traduce en el desarrollo e industrialización agropecuaria, con integración vial y tele comunicativa, respetando la biodiversidad, normas y procedimientos propios, promoviendo además la calidad en educación, salud y turismo, equitativo en todos sus grupos generacionales.

Artículo 3. Identidad del municipio

El Municipio de Cocapata basa su identidad en la pluralidad y pluralismo, cultural y lingüístico, predominando el Quechua, Aymara y Mosesten, en un ámbito social, integrador y con autonomía municipal.

Artículo 4. De la autonomía municipal

La Autonomía en el Municipio de Cocapata se expresa como un autogobierno, con libre ejercicio y participación de la población a través de la elección directa de sus autoridades, administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades, legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de jurisdicción

Artículo 5. De la carta orgánica

La Carta Orgánica del Municipio de Cocapata es la norma institucional básica, que regula todos los aspectos inherentes a la autonomía municipal en el campo jurisdiccional, en el marco de la Constitución Política del Estado y leyes que regulen la materia.

Artículo 6. Denominación del municipio

La Ley 4007 del 6 de febrero del 2009, crea la Tercera Sección Municipal de la Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba bajo la denominación de Municipio de "Cocapata".

Artículo 7. Símbolos del municipio

- I. Símbolos Nacionales:
 1. Bandera Nacional: rojo amarillo y verde
 2. La Wiphala
 3. Escudo Nacional
 4. Himno Nacional Boliviano
 5. La flor de Kantuta
 6. La flor de Patujú
- II. Los símbolos del Municipio de Cocapata son:
 1. La bandera tricolor verde, amarillo y celeste con un sol en la parte central y siete estrellas doradas formando un arco.
 2. El escudo del Municipio contiene: una corona, un cóndor, siete estrellas doradas, sol naciente, balanza, wiphala, una cordillera, llama y vicuña, persona arando con yunta, árboles maderables, cascada, jucumari, trigo, laurel, flor de patujú, kantuta, cinta tricolor Boliviana y cinta tricolor del Municipio de Cocapata.
 3. El Himno Municipal de Cocapata.
- III. Una Ley Municipal definirá el significado de los colores la ubicación en la bandera y el contenido del escudo local.

Artículo 8. Idiomas oficiales del municipio

El Municipio de Cocapata adopta de manera oficial los idiomas; castellano, quechua, aymara y mosesten con pleno respeto de los otros idiomas reconocidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 9. Principios y valores del municipio

- I. El Municipio de Cocapata sustenta su comportamiento de vida consuetudinaria en el marco de los principios éticos morales ama suwa (no seas ladrón), ama llulla (no seas mentiroso), ama qhilla (no seas flojo).
Así mismo se reconocen los siguientes principios y valores:
- II. Principios que rigen la organización territorial; unidad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación, lealtad institucional, transparencia, participación y control social, previsión de recursos económicos.
- III. Valores de; honestidad, responsabilidad, solidaridad, integración, oportunidad social, equidad generacional y de género, integralidad, voluntariedad, armonía, lealtad y los consagrados en la Constitución Política del Estado.

TÍTULO II**DERECHOS, DEBERES DE LOS HABITANTES****Artículo 10. Derechos fundamentales**

Garantiza el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales instituidos en tratados y convenios internacionales, reconocidos por la Constitución Política del Estado en el marco de las competencias municipales. Considerándolos: inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, promoviendo la obligación de protegerlos y respetarlos.

Artículo 11. Derechos políticos

Todas las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Cocapata tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Artículo 12. Obligaciones y deberes de los habitantes del municipio

Además de las obligaciones prescritas en la Constitución Política del Estado la presente carta orgánica municipal de Cocapata establece las siguientes obligaciones para los habitantes del Municipio:

1. Identificar, priorizar, participar y cooperar en la ejecución y administración de obras, planes y programas municipales para el bienestar colectivo.
2. Ejercer el control social a la gestión pública, a las empresas e instituciones mixtas públicas y privadas que administren recursos fiscales, denunciando ante las instancias competentes todo acto de corrupción.
3. Promover el resguardo y protección de los bienes de dominio público municipales.
4. Informar y rendir cuentas a la comunidad de las acciones que desarrollen en su representación.
5. Interponer los recursos administrativos y judiciales para la defensa de los derechos reconocidos en la presente carta orgánica municipal.
6. Coadyuvar con el Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, en casos de desastres naturales y otras contingencias.
7. Honrar y defender los símbolos nacionales y locales.
8. Velar por el acceso equitativo de varones y mujeres en el marco del respeto a los derechos humanos.

TÍTULO III**ORDENAMIENTO JURÍDICO****Artículo 13. Vigencia del derecho autonómico**

El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata reconoce que la vigencia del derecho autonómico es de carácter indefinido para ello guiará su comportamiento autónomo en sujeción estricta a la Constitución Política del Estado y otras normas referidas a la autonomía municipal que sean aprobadas por la Asamblea Plurinacional, que para su ejercicio utilizará los instrumentos normativos referidos a leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales.

Artículo 14. De la colisión normativa

La Carta Orgánica tendrá preeminencia con relación a la legislación autonómica municipal. En caso de colisión de la Carta Orgánica con legislación nacional o autonómica se aplicara lo establecido en el artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 15. Jerarquía Jurídica Interna

- I. La jerarquía Jurídica Interna del Gobierno Autónomo Municipal de Copacata será:
 1. Carta Orgánica
 2. Ley Municipal
 3. Ordenanza Municipal
 4. Decreto Municipal
 5. Resolución Municipal, Resolución Ejecutiva y Resolución Administrativa.
- II. El ámbito normativo de las normas municipales será:
 1. Carta Orgánica: Máxima norma institucional del municipio.
 2. Ley Municipal: Son normas emanadas por el Concejo Municipal, por la cual se legisla sobre competencias exclusivas y compartidas.
 3. Ordenanza Municipal: Es la norma jurídica de cumplimiento obligatorio, emanada del Concejo Municipal con el propósito de aprobar asuntos municipales de interés general o particular.
 4. Decreto Municipal: Normas emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal por la cual se reglamenta las leyes municipales y competencias concurrentes.
 5. Resolución Municipal: Instrumento normativo emitido por el Concejo Municipal en el marco de sus atribuciones que dispone aprobar, rechazar o realizar acciones administrativas de orden interno del Concejo Municipal.
 6. Resolución Ejecutiva: Instrumento normativo emitido por el Ejecutivo Municipal que dispone acciones administrativas internas sobre sus competencias y atribuciones.
 7. Resolución Administrativa: Instrumento normativo que dispone acciones administrativas internas de las Oficialías y Direcciones del Órgano Ejecutivo Municipal y Órgano de Concejo Municipal.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 16. Estructura organizativa y la identificación de sus autoridades

El Gobierno Autónomo Municipal de Copacata está constituido por un órgano deliberante denominado Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva y estará dirigida por una alcaldesa o un alcalde, con las facultades ejecutivas y reglamentarias en el marco de sus competencias.

Artículo 17. Facultades de los órganos del gobierno municipal

- I. Son facultades del Concejo Municipal
 1. Facultad Legislativa. Es la capacidad de legislar que tiene el Concejo Municipal para el ejercicio de las competencias exclusivas y compartidas.
 2. Facultad Fiscalizadora. referida a la capacidad de fiscalización al Ejecutivo Municipal, las entidades descentralizadas, desconcentradas y toda entidad en la que el Gobierno Autónomo Municipal tenga participación.
 3. Facultad Deliberativa; Es la capacidad de analizar, deliberar y decidir democráticamente en el pleno del Concejo Municipal, así como entablar diálogos constructivos con la sociedad organizada para la toma de decisión de políticas públicas en beneficio del municipio.
- II. Son facultades del Órgano Ejecutivo Municipal

1. Facultad ejecutiva; Corresponde a la facultad de ejercer la función técnica, jurídica y administrativa en la formulación y ejecución de las políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata.
2. Facultad Reglamentaria; Es la facultad de reglamentar el cumplimiento de las leyes municipales, así como desarrollar la normativa necesaria para ejercicio de las competencias.

Artículo 18. Organización y funcionamiento de los órganos

- I. El Órgano Deliberante estará conformado por concejales y concejales quienes para el cumplimiento de sus funciones, fijarán la conformación de su directiva, el número y tipo de sesiones, cumplirán sus responsabilidades de acuerdo al reglamento interno, además estará organizado por comisiones ordinarias y especiales.
- II. El Órgano Ejecutivo estará presidido por la Alcaldesa o Alcalde, quien además de representar al Gobierno Autónomo Municipal procederá a la planificación, ejecución de políticas públicas municipales.

Artículo 19. Procedimiento de elección de autoridades

- I. El procedimiento de elección para concejales y concejales se realizará mediante sufragio universal, tal cual estipula el ordenamiento jurídico y normativo, se elegirán en listas separadas a las candidatas y candidatos a concejales y alcalde.
- II. Elección de Alcaldesa o Alcalde.
 1. Serán elegidas y elegidos por mayoría simple de votos emitidos.
 2. Serán postulados por organizaciones políticas de alcance nacional, departamental o municipal.
 3. Podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.
- III. Elección de Concejales y Concejales
 1. Las concejales y concejales serán postuladas y postulados por organizaciones políticas de alcance nacional, departamental o municipal.
 2. Podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.
 3. Solo pueden postular a un cargo en un proceso electoral.
 4. Las listas de candidatas y candidatos titulares y suplentes respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres.

Artículo 20. Requisitos para ser electo

Los requisitos para ser candidatas o candidatos serán los prescritos en la Constitución Política del Estado:

1. Cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público.
 - a. Contar con la nacionalidad boliviana.
 - b. Haber cumplido con los deberes militares en caso de varones.
 - c. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.
 - d. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la constitución.
 - e. Estar registrado en el padrón electoral.
2. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el municipio de Cocapata.
3. Haber cumplido 21 años para ser Alcaldesa o Alcalde.
4. Haber cumplido 18 años para ser concejal o concejala.

Artículo 21. Periodo de mandato

El periodo de mandato de las autoridades municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata será de cinco años y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua una sola vez.

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANO DELIBERATIVO

Artículo 22. Forma de organización del órgano legislativo

El Concejo Municipal es la autoridad legislativa, fiscalizadora y deliberativa, que adopta la siguiente composición interna:

1. La Directiva
2. Comisiones Ordinarias
3. Comisiones Especiales

Artículo 23. De la Directiva y comisiones de trabajo

- I. El Concejo Municipal de Cocapata en su organización interna reconoce la siguiente estructura operativa:
 1. Un Presidente; Que se constituye en el representante legal y máxima autoridad del ente colegiado. Las atribuciones del Presidente del Concejo son:
 - a. Cumplir y hacer cumplir los derechos, obligaciones y deberes establecidos en la Constitución Política del Estado, la presente carta orgánica municipal, el reglamento interno del concejo y demás disposiciones inherentes a la administración municipal.
 - b. Presidir las sesiones del Concejo.
 - c. Representar al Concejo en todos los actos internos y externos a realizarse dentro y fuera de la jurisdicción municipal.
 - d. Habilitar y convocar a los concejales suplentes en caso de licencia, suspensión o impedimento definitivo de los titulares según reglamento interno.
 - e. Suscribir, junto con el secretario, las Leyes municipales, Ordenanzas, Resoluciones, Actas y otros documentos oficiales del Concejo, antes de la realización de la siguiente sesión y velar por su cumplimiento y ejecución.
 - f. Convocar públicamente y por escrito a las sesiones ordinarias al menos con 48 horas de anticipación y extraordinarias con 24 horas de anticipación a la apertura del Concejo y someter a su consideración la agenda y los asuntos que competen al gobierno municipal.
 - g. Plantear los problemas de la comunidad y sus posibles soluciones, fomentando el espíritu de participación y cooperación ciudadana en los planes de desarrollo municipal.
 - h. Someter a consideración del Concejo, los planes, programas y proyectos propuestos por el Alcalde Municipal, así como los estados financieros, presupuestos, memorias y otros actos administrativos promoviendo la participación y cooperación ciudadana en los mismos.
 - i. Someter a consideración del Concejo los informes de las comisiones y las iniciativas de los concejales.
 - j. Suscribir la correspondencia del Concejo Municipal.
 - k. Fomentar y mantener las relaciones del Concejo Municipal con los órganos públicos, privados y la ciudadanía.
 - l. Presentar el informe anual de la gestión del concejo.
 - m. Autorizar, con el secretario, los gastos inherentes al presupuesto del Concejo.
 - n. Conceder licencia a los concejales de acuerdo con el reglamento interno y convocar a su suplente.
 - o. Ministrarle posesión institucional en sesión ordinaria a la alcaldesa o Alcalde electo.
 - p. Presentar a consideración del pleno, los informes elevados a conocimiento del concejo por las comisiones respectivas, en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de presentación de los respectivos informes.
 - q. Elaborar los instrumentos operativos tales como: Reglamento Interno, Reglamento de Debates y otros requeridos para la correcta organización y deliberación de sus miembros. A cuyo efecto se podrá recurrir a la contratación de servicios profesionales especializados en el marco de la factibilidad presupuestaria.
 2. Un(a) Vicepresidente (a). En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente el Vicepresidente lo reemplazará con las mismas atribuciones y responsabilidades.

3. Secretario(a). Tiene como atribuciones lo siguiente:
 - a. Elaborar actas de las sesiones del Concejo y redactar la correspondencia oficial.
 - b. Suscribir con el Presidente y antes de la siguiente sesión, las Leyes Municipales, Ordenanzas, Resoluciones, Actas y otros documentos oficiales internos y públicos.
 - c. En coordinación con el Presidente, llevar el registro de documentos, libros, expedientes y archivos del Concejo, velando por su custodia y conservación.
 - d. Supervisar al personal administrativo del Concejo.
 - e. Ejecutar la programación de operaciones del Concejo.
 - f. Expedir certificados, testimonios y copias legalizadas de los documentos que se encuentren bajo su custodia, previas las formalidades legales.
 - g. Publicar y difundir las Leyes Municipales, Ordenanzas Municipales, Resoluciones a través de la Gaceta Municipal u otros medios alternativos de comunicación social disponibles en el Municipio.
 - h. Cumplir las funciones que le asignen las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos y las que le encomiende el Concejo.
- II. El Concejo Municipal, en su primera sesión como un requisito sine-quantum, elegirá su Directiva de entre los concejales titulares.
- III. La Directiva del Concejo estará compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Secretaria. El Presidente y el Secretario representarán a la mayoría, y el Vicepresidente a la minoría.
- IV. Los miembros de la directiva serán elegidos mediante la modalidad de voto por mayoría simple.
- V. Las Comisiones de trabajo serán organizadas en función a las competencias municipales, con el fin de ejercitar sus atribuciones legislativas deliberativas y fiscalizadoras, y serán elegidos mediante la modalidad de voto por mayoría simple.

Artículo 24. Representantes de pueblos indígenas originarios campesinos

- I. Los Distritos indígenas originarios reconocidos mediante Ley Municipal, realizarán la elección de su concejal de acuerdo a normas y procedimientos propios. En cuyo caso el Concejal elegido se incorporará al ente deliberativo de manera directa.
- II. Se considera como distrito indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española. También se considera en esta calidad a los distritos definidos mediante Ley Municipal previo proceso de Distritación del Municipio de Cocapata, en base a necesidades reales, factibilidad técnica y económica.

Artículo 25. Atribuciones del Concejo y de la directiva

El Concejo Municipal tienen las siguientes atribuciones:

1. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
2. Organizar su directiva todas las gestiones en el mes de enero, a objeto de realizar el desempeño de sus funciones durante el ejercicio fiscal entre los meses de enero a diciembre de cada gestión;
3. Elaborar, modificar, revisar el Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobándola mediante Resolución Municipal. El reglamento interno además de los aspectos generales, debe contener obligatoriamente el procedimiento de transición para la finalización de la gestión, incluyendo la mención de la documentación a ser entregada a las nuevas autoridades por el gobierno saliente.
4. Designar, de entre sus miembros, a la Comisión Especial de Ética, en las primeras sesiones ordinarias del mes de enero.
5. Dictar leyes municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
6. Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo.
7. Promulgar Leyes y Ordenanzas Municipales, en caso de que el Alcalde Municipal no la realice en el plazo máximo de 10 días.

8. Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, a los treinta (30) días de su presentación por el Alcalde Municipal, incorporando la delimitación del radio urbano y rural de su jurisdicción. En caso de que el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, dichos planes y programas se darán por aprobados.
9. Aprobar los planos de zonificación y valuación zonal o distrital, tablas de valores según calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas y zonas rurales detectadas en el proceso de zonificación, conforme a normas nacionales vigentes a propuesta del Alcalde Municipal.
10. Fiscalizar la administración del catastro urbano, de acuerdo con las normas catastrales y técnico – tributarias.
11. Revisar, aprobar o rechazar el informe de ejecución del Programa de Operaciones Anual, los estados financieros, ejecución presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión anual, presentados por el Alcalde Municipal, dentro de los tres (3) primeros meses de la siguiente gestión.
12. Aprobar, dentro de los primeros quince (15) días de su presentación, el programa operativo anual y el presupuesto municipal, presentados por el ejecutivo municipal en base al plan de desarrollo municipal, utilizando la Planificación Participativa Municipal. Cuando el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentados se darán por aprobados.
13. Aprobar modificaciones y traspasos presupuestarios conforme al régimen aplicable, mediante Resolución Municipal expresa del Concejo.
14. Aprobar las tasas y patentes mediante Ley Municipal.
15. Aprobar y rechazar contratos y concesiones de obras, Bienes y Servicios, en un plazo máximo de cinco (5) días, cuya cuantía será definido por Ley Municipal.
16. Aprobar, rechazar o ratificar convenios y acuerdos intergubernativos e interinstitucionales, en un plazo máximo de cinco (5) días, cuya categorización será definida por Ley Municipal.
17. Aprobar o rechazar la emisión o compra de títulos y valores.
18. Aprobar, por dos tercios del total de los concejales, la enajenación de bienes municipales sujetos a régimen jurídico privado, de conformidad con la presente Carta Orgánica Municipal.
19. Autorizar la negociación y constitución de empréstitos, en un plazo máximo de quince (15) días.
20. Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.
21. Aprobar la ley de fiscalización municipal, en la cual se establezcan sanciones homólogas para todas las autoridades electas y servidores públicos del gobierno autónomo municipal.
22. Convocar o solicitar al Alcalde Municipal informes de su gestión.
23. Fiscalizar a los Oficiales Mayores, Asesores, Directores y todo servidor público municipal, así como a los directorios y ejecutivos de las Empresas Municipales.
24. Promover y aprobar la Distritación Municipal, tomando en cuenta las unidades geográficas, socio-culturales, étnicas, productivas o económicas, físico ambiental, la distribución territorial y administrativa de los servicios públicos y de infraestructura.
25. Aprobar la creación, constitución, fusión, transformación o disolución de Empresas Municipales.
26. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, según norma específica.
27. Designar de entre sus miembros en ejercicio, por mayoría absoluta, al Alcalde Municipal interino, en caso de ausencia o impedimento temporal del titular.
28. Designar el Tribunal de Imprenta de acuerdo con la Ley.
29. Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado, ejecutando sus disposiciones conforme con lo establecido por Ley.
30. Aprobar el reglamento de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad, que en ningún caso podrán consistir en montos pecuniarios vitalicios o mayores a un solo pago global y las demás atribuciones o responsabilidades que le señalen las leyes.
31. Otras conferidas mediante Ley.

Artículo 26. Sesiones ordinarias, extraordinarias, públicas, reservadas, de honor

- I. Del Quórum
El quórum reglamentario para llevar adelante las sesiones será de la mitad más uno de los miembros del Concejo.
- II. El desarrollo de las actividades de gestión del Concejo Municipal se desarrollará de acuerdo a las siguientes acciones:
 1. Sesión Ordinaria: Las sesiones ordinarias se realizarán en plenario y deberán convocarse obligatoriamente con cuarenta y ocho horas de anticipación de manera pública y por escrito, en dichas sesiones se tratarán los aspectos inherentes a la gestión municipal. Las sesiones ordinarias se llevarán a efecto en la sede principal del Consejo en un 50% y el otro 50% se deben llevar a cabo en la sede de los distritos municipales de acuerdo al cronograma elaborado por la directiva en coordinación con los representantes sociales de los distritos municipales.
 2. Sesiones Extraordinarias: El Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extra ordinaria de carácter público para deliberar sobre asuntos urgentes y específicos no previstos, a solicitud del Alcalde o de un concejal. Esta sesión se realizará en un día diferente al de las sesiones ordinarias, debiendo convocarse por escrito mínimamente con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la sesión.
 3. Audiencia Pública: Las audiencias públicas son reuniones de conciliación, coordinación y contacto directo del Concejo Municipal y de las comisiones ordinarias y especiales si el caso requiere, con la ciudadanía, representantes sociales, representantes de instituciones públicas y/o privadas, para tratar asuntos específicos y de interés común, en la búsqueda de soluciones a problemas planteados por la ciudadanía. Las audiencias se realizarán cuantas veces sean solicitadas por los ciudadanos, individual o colectivamente. La directiva fijará las fechas de realización y comunicará a los solicitantes.
 4. Sesión reservada: El Concejo Municipal podrá realizar sesiones reservadas si el asunto a tratar afectare o perjudicare a la moral o al honor personal de uno de sus miembros. Solo podrán realizarse en forma reservada si la solicitud es aprobada por dos tercios de los miembros presentes.
 5. Sesión de Honor: El Concejo Municipal podrá llevar a efecto sesiones de honor, siempre y cuando el realce del tema a tratar así lo amerite, previo cumplimiento de la convocatoria respectiva.

Artículo 27. Responsabilidades de los concejales

- I. Los Concejales como miembros de la máxima autoridad del Gobierno Municipal son responsables del desarrollo eficaz y eficiente de la Gestión Municipal ejecutada durante el ejercicio de su mandato siendo sus obligaciones las siguientes:
 1. Cumplir la Constitución Política del Estado, la presente Carta Orgánica Municipal y las leyes velando por la correcta administración de los asuntos municipales.
 2. Cumplir las labores que les sean asignadas y sugerir medidas tendientes a mejorar los servicios y funciones municipales
 3. Responder a las solicitudes derivadas a su conocimiento en un plazo no mayor a 48 horas.
 4. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal.
 5. Defender los derechos ciudadanos e intereses de la comunidad, en el marco de las competencias municipales.
 6. Formar parte activa y obligatoria de las comisiones.
 7. Mantener su domicilio permanente en la jurisdicción municipal durante el período de su mandato.
 8. Presentar Declaración Jurada de Bienes ante la Contraloría General de la Estado al iniciar y finalizar su mandato.
 9. Elaborar un plan y cronograma de trabajo individual semanal. Debiendo presentar el documento a conocimiento de la Presidencia del Concejo Municipal.
- II. Los Concejales podrán cesar en el ejercicio de sus funciones por ausencia o por impedimento temporal, sin licencia en los casos siguientes:

1. Dos días en caso de realizar actividades fuera de la jurisdicción del Municipio.
 2. Tres días en caso de realizar actividades fuera de la jurisdicción departamental.
Las ausencias sin licencia deberán ser debidamente justificadas mediante informe escrito presentado ante el pleno y aprobado por este último para ser válida.
 3. Las Ausencias o impedimentos con licencia será de cuatro días como mínimo y como máximo los días que se soliciten en la licencia, en cuyo caso debe procederse a la convocatoria y habilitación del concejal suplente por los días de ausencia o impedimento del titular.
- III. Los Concejales suplentes asumirán la titularidad cuando los Concejales titulares dejen sus funciones en forma temporal o definitiva, por fallo judicial ejecutoriado, ante renuncia o impedimento definitivo.
- IV. No podrá ejercer el cargo de Concejal quien tenga, sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, pliego de cargo ejecutoriado, sentencia judicial ejecutoriada por responsabilidad civil contra el Estado o esté comprendido en los casos de exclusión o incompatibilidad establecidos por Ley.
- V. El ejercicio del cargo de Concejal Municipal es incompatible con cualquier otro cargo público, sea remunerado o no; su aceptación supone renuncia tácita al cargo de Concejal, se exceptúa la docencia.
- VI. Los concejales no podrán anteponer sus intereses privados ante los intereses públicos del municipio, podrán sufrir la pérdida del mandato previo proceso y sanción penal cuando corresponda; están prohibidos de:
1. Intervenir en la decisión de asuntos municipales en los cuales tengan interés personal o los tuvieren sus cónyuges, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 2. Celebrar contratos por sí o por terceros, sobre bienes, rentas y ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales, concedidas, reguladas o supervisadas por el Gobierno municipal, de cuyo Concejo formen parte.
 3. Ejercer funciones de administrador, arrendatario, concesionario o adjudicatario de bienes, obras, servicios públicos y explotaciones municipales, servir de intermediario, fiador, deudor y en cualquier otra actividad financiera, comercial, industrial o de servicios en general, en la cual se encuentre relacionado el Gobierno Municipal, sus bienes, servicios y obligaciones.
 4. Usar indebidamente la información y las influencias derivadas del cargo que ejerce para obtener beneficios para sí, familiares o terceros en los asuntos o trámites que se ventilen en el Gobierno Municipal o que se deriven o generen en éste.
 5. No podrá participar, ni adjudicarse ningún contrato de bienes y servicios hasta los dos años después de haber dejado el cargo de concejal, por sí, ni por interpósita persona, tampoco podrán participar, ni adjudicarse contrato alguno la entidad o entidades de la que sea miembro.
 6. El Concejal será suspendido o inhabilitado temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones, previo proceso substanciado de acuerdo a las previsiones inscritas en el Reglamento Interno y conforme a Ley.

Artículo 28. Procedimiento legislativo

- I. El Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones el tratamiento y aprobación de leyes municipales, ordenanzas y resoluciones.
 1. Las Concejales y Concejales; Alcaldesa o Alcalde podrán presentar proyectos de leyes, ordenanzas y resoluciones, con la debida fundamentación verbal o escrita, en el seno de la comisión respectiva, para su presentación ante el pleno deberá hacerse necesariamente por escrito, leída por el Concejal secretario podrá sufrir las modificaciones que la plenaria considere necesarias, el tratamiento del proyecto se realizará en las tres estaciones: en grande, en detalle y revisión antes de su aprobación por el plenario.
 2. Se reconoce el derecho al Veto u observación, por parte del Alcalde Municipal, el cual deberá hacer conocer al pleno del concejo dentro de los 5 días calendario a objeto de ser considerado.
 3. La ciudadanía podrá presentar proyectos de Leyes y Ordenanzas, empero solo a través de las comisiones respectivas.
- II. Las Leyes Municipales serán aprobadas y promulgadas, de acuerdo al siguiente Procedimiento:

1. Presentación del anteproyecto de Ley.
 2. Análisis y consideración del proyecto por el Concejo Municipal.
 3. Aprobación por dos tercios del total de miembros del Concejo Municipal.
 4. Promulgación por parte del Alcalde Municipal, en un plazo máximo de 10 días calendarios.
 5. Publicación de la Ley en la Gaceta Municipal y otros medios de información.
- III. Las Ordenanzas Municipales serán aprobadas y promulgadas, de acuerdo al siguiente procedimiento:
1. Presentación del anteproyecto de Ordenanza.
 2. Análisis y consideración del proyecto por el Concejo Municipal.
 3. Aprobación por simple mayoría del total de miembros del Concejo Municipal.
 4. Promulgación por parte del Alcalde Municipal, en un plazo máximo de 10 días calendarios.
 5. Publicación de la Ley en la Gaceta Municipal y otros medios de información.
- IV. Las Resoluciones Municipales serán aprobadas, de acuerdo al siguiente procedimiento:
1. Presentación del anteproyecto de Resolución.
 2. Análisis y consideración del proyecto por el Concejo Municipal.
 3. Aprobación por simple mayoría del total de miembros del Concejo Municipal.
 4. Publicación de la Ley en la Gaceta Municipal y otros medios de información.
- V. El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 29. Composición ejecutivo

- I. El órgano ejecutivo del Municipio estará compuesto por:
 1. Un Ejecutivo Municipal (Alcaldesa o Alcalde)
 2. Oficialías mayores
 3. Sub alcaldes
 4. Direcciones
 5. Jefaturas de Unidad
 6. Funcionarios municipales
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata definirá su estructura organizacional en base a los recursos económicos a disponerse y la necesidad de funcionarios para el desarrollo de la gestión municipal.

Artículo 30. Alcalde / Alcaldesa.

El Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad ejecutiva del Municipio de Cocapata

Artículo 31. Requisitos y elección de Alcalde

- I. Los requisitos para la elección de la Alcaldesa o Alcalde del Municipio, estarán delimitadas por el artículo 285 parágrafo I de la Constitución Política del Estado.
- II. Para ser candidata o candidato al órgano ejecutivo del gobierno autónomo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público.
- III. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores al verificativo de las elecciones municipales.
- IV. En el caso de la elección de la Alcaldesa o del Alcalde haber cumplido veintiún años.

Artículo 32. Atribuciones del Alcalde Municipal

El Alcalde o Alcaldesa Municipal es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno en el municipio de Cocapata, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Municipal.
2. Presentar ante el Concejo Municipal proyectos de Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones.
3. Presentar ante el Concejo Municipal Programas, Planes, Proyectos referidos al desarrollo integral para su consideración y aprobación.
4. Coordinar con organizaciones sin fines de lucro para el fortalecimiento del desarrollo Municipal.

5. Promulgar, en el plazo máximo de 10 días calendarios, toda Ley y/o ordenanza municipal aprobada por el Concejo.
6. Proponer la reconsideración de Ordenanzas en los plazos determinados por la Carta Orgánica y demás normas municipales.
7. Ejecutar las decisiones del Concejo Municipal y para este efecto deberá emitir y dictar Decretos Municipales.
8. Determinar las estrategias y acciones del Municipio mediante Decretos y ponerlos a conocimiento del Concejo Municipal.
9. Designar y destituir a servidores públicos de libre nombramiento y personal administrativo.
10. Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad, desarrollando a este efecto el manual de prestación de servicios, trámites y atenciones administrativas.
11. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar de manera periódica las labores del Órgano Ejecutivo.
12. Informar al Concejo Municipal todas las actividades de gestión realizadas mensualmente en sesión ordinaria pública.
13. Elaborar y elevar ante el Concejo para su consideración y aprobación, los planes territoriales.
14. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Uso de Suelo de su respectiva jurisdicción.
15. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el programa operativo anual y el presupuesto municipal, hasta la primera quincena del mes de octubre.
16. Iniciar la elaboración del POA municipal en el mes de agosto de la gestión anterior, priorizando la inversión distrital a las inversiones por organización territorial.
17. Administrar y ejecutar los recursos municipales y decretar su inversión en planes, programas y proyectos, de acuerdo a la Carta Orgánica, las leyes y con estricta sujeción al Presupuesto Municipal.
18. Remitir al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, contratos y concesiones de obras, bienes y servicios, en el marco de la Ley Municipal que establece las cuantías para contratos.
19. Responder a los pedidos de informes escritos y orales que sean requeridos por el Concejo.
20. Elaborar y presentar ante el concejo municipal los proyectos de leyes para la aprobación de tasas y patentes.
21. Administrar el catastro urbano en forma directa o ceder en concesión a terceros, previa autorización del Concejo Municipal.
22. Elaborar, aprobar e implementar reglamentos específicos sobre administración y control contemplados y establecidos en las Leyes.
23. Ejecutar las expropiaciones de necesidad y utilidad pública aprobadas por el Concejo Municipal.
24. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las leyes y Ordenanzas Municipales emitidas por el Concejo Municipal.
25. Establecer, previa aprobación del Concejo, empresas públicas o mixtas para la prestación de servicios.
26. Presidir los consejos de administración o los directorios de las empresas municipales.
27. Aplicar el reglamento de honores, distinciones, premios y condecoraciones municipales.
28. Promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico, social y cultural del municipio.
29. Designar a los Sub alcaldes como responsables administrativos del distrito municipal.
30. Elaborar los manuales de organización, funciones, procedimientos y organigrama, para su aprobación por el Concejo.
31. Rendir cuentas de sus actos dos veces al año.
32. Sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del Patrimonio Nacional, dominio y potestad públicas, uso común, normas sanitarias básicas, de uso del suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y venta de productos

alimenticios para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos, de acuerdo con el Reglamento.

33. Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicio básico, de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, pudiendo solicitar para ello la cooperación de las autoridades nacionales centrales, departamentales y reguladoras; así como la reasignación del uso del suelo que corresponda.
34. Difundir mediante medios de comunicación las normas de servicio básico, de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales.
35. Suscribir contratos a nombre del Gobierno Municipal de acuerdo con lo establecido en la normativa municipal.
36. Informar al Concejo sobre el avance de ejecución física y financiera del Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual.
37. Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal.
38. Otras atribuciones determinadas por Ley.

Artículo 33. Sub-alcaldes

- I. El Sub-alcaldes es el personal Administrativo Municipal de nivel distrital. Ejerce las funciones ejecutivas delegadas por el Alcalde Municipal a nivel del Distrito, coordinando acciones con otras autoridades e instituciones que actúan en el mismo Distrito.
- II. Las sub alcaldías serán creadas mediante Ley Municipal, en función del requerimiento y la disponibilidad del presupuesto asignado para el efecto.
- III. En el caso de distritos indígenas originarios campesinos, los sub alcaldes serán elegidas mediante normas y procedimientos propios.

Artículo 34. Requisitos y elección o designación de los sub-alcaldes

Los sub alcaldes serán designados por el Alcalde Municipal. Para ser elegidos deben cumplir los mismos requisitos exigidos para los servidores públicos, siendo las siguientes:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Ser mayor de edad.
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
4. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
5. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
6. Hablar al menos dos idiomas oficiales del Municipio de Cocapata.
7. Tener domicilio permanente en su distrito.
8. Ser propuesto por la Organización Social del Distrito

Artículo 35. Atribuciones de los sub-alcaldes

Los Sub-Alcaldes son autoridades distritales con responsabilidades administrativas en su Distrito y desempeñan las siguientes atribuciones y funciones:

1. Ejercer las funciones ejecutivas delegadas por el Alcalde a nivel del Distrito y coordinar con las organizaciones sociales y el/los responsables del Control Social.
2. Supervisar las obras ó acciones públicas para velar por la eficiencia y eficacia de las mismas.
3. Coordinar y participar en la formulación del Programa Operativo Anual y el presupuesto de su distrito, en consulta con las sociedades civiles organizadas acreditadas, en el marco del proceso de planificación participativa Municipal.
4. Participar en el proceso de planificación del desarrollo de su distrito: Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Municipal y otros, canalizando las sugerencias de la sociedad civil organizada.
5. Presentar informes mensuales de sus actividades, sobre la marcha y Ejecución del POA.
6. Promover la generación de políticas públicas en beneficio de su Distrito en ámbitos del desarrollo integral, de género, niñez, adolescencia, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, de su Jurisdicción.

7. Administrar los recursos que le fueren confiados en beneficio del distrito y rendir cuentas de acuerdo con el sistema de administración central municipal.

Artículo 36. Oficiales Mayores

- I. Los Oficiales Mayores son los funcionarios jerárquicos inmediatos del Alcalde Municipal en la dirección y administración del Gobierno Municipal, bajo la condición de servidor público de libre nombramiento del Ejecutivo Municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Copacata en su estructura administrativa adoptará la implementación necesaria de oficialías mayores de acuerdo a requerimiento y la disponibilidad de recursos económicos. Sus atribuciones serán establecidas en el Manual de Funciones del Gobierno Municipal.

Artículo 37. Requisitos y designaciones de los Oficiales Mayores

Para ser designado como Oficial Mayor se requiere:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Ser mayor de edad.
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
4. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.
5. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
6. Hablar al menos dos idiomas oficiales del Municipio de Copacata.

Artículo 38. Previsiones para desconcentrarse administrativamente

El Gobierno Autónomo Municipal de Copacata podrá desconcentrarse administrativamente, por mandato expreso de una Ley Municipal, emitida por el Concejo Municipal, en base a las necesidades y los recursos económicos existentes, tomando en cuenta la factibilidad: técnica y jurídica.

Artículo 39. Responsabilidad de los componentes del Órgano Ejecutivo

- I. El Órgano Ejecutivo está compuesto por:
 1. El Alcalde y las Oficialías Mayores que fueran adoptadas en el diseño organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Copacata, donde se toman las decisiones para el funcionamiento de la entidad de acuerdo con los lineamientos definidos en el Concejo Municipal.
 2. Componente Ejecutivo Operativo: Compuesta por las Direcciones y las Jefaturas de Unidades y personal subalterno, donde se ejecutan las operaciones de la entidad.
- II. Son obligaciones comunes de los dos componentes las siguientes:
 1. Cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal, las leyes y otra normativa municipal emitida para el efecto.
 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, de ejercer el cargo respectivo.
 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.
 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos en beneficio personal o para fines electorales u otros ajenos a la función pública.
- III. Incompatibilidad de funciones: El cargo de Alcalde Municipal es incompatible con cualquier otra función pública, remunerada o no, su aceptación supone renuncia tácita al cargo de Alcalde.
- IV. Conflicto de Intereses: Cuando los intereses de la Municipalidad estuvieran en contraposición con los del Alcalde su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aquél no podrá bajo sanciones de ley, previo proceso interno, anteponer sus intereses privados a los intereses públicos de la Municipalidad.

Artículo 40. Mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas

- I. El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Copacata debe realizar un informe de rendición de cuentas por lo menos dos veces al año y que cubra todas las áreas en la que el municipio haya tenido responsabilidad.

El mismo debe contener:

1. Informe de ejecución de la programación de operaciones
 2. Informe de ejecución presupuestaria
 3. Un análisis de alcance de los objetivos sociales e institucionales
- II. El Alcalde Municipal fomentará la participación de la sociedad civil en los eventos donde se realicen las rendiciones de cuentas por las autoridades del gobierno municipal.
- III. Sin necesidad de requerimiento expreso, el Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, publicará de manera regular y creará canales de permanente exposición ante la ciudadanía de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a éstos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública a su cargo, Asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información.

Artículo 41. Revocación

- I. Toda autoridad del Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, que ostente un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, de acuerdo con la presente carta orgánica municipal.
- II. La revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad de su mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.
- III. El referendo revocatorio procederá por iniciativa popular, a solicitud de al menos el 30% de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral del Municipio en el momento de la iniciativa, con su firma y huellas dactilares. La revocatoria procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo. Producida la revocatoria de mandato el afectado cesará inmediatamente de sus funciones proveyéndose su suplencia de acuerdo a lo previsto en la presente carta orgánica municipal.

CAPÍTULO CUARTO DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 42. Servidores públicos municipales, carrera administrativa

- I. Son servidoras y servidores públicos todas las personas individuales que independientemente de su jerarquía y calidad desempeñan funciones públicas en el Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata.
- II. Clases de Servidores Públicos: El personal incorporado al Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata será considerado en las siguientes categorías:
 1. Los servidores públicos sujetos a las previsiones de la carrera administrativa municipal descrita en las disposiciones que rigen la Ley.
 2. Los funcionarios designados y de libre nombramiento que comprenden al personal compuesto por los oficiales mayores y asesores del Gobierno Autónomo Municipal. Dichas personas no se consideran funcionarios de carrera.
 3. Otras personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con el Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las normas de contratación de bienes y servicios.
- III. Se establece la carrera administrativa municipal, con el objetivo de promover la eficiencia de la actividad administrativa en servicio de la colectividad, el desarrollo laboral de los servidores públicos municipales y la permanencia de éstos está condicionada a su desempeño. La carrera administrativa municipal se articula mediante la administración de recursos humanos.
- IV. Remuneración: El servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, gozará de una justa remuneración acorde a la responsabilidad de su cargo y la eficiencia de su desempeño. Dicha retribución que establece los niveles salariales debe ser aprobada mediante resolución municipal, que deberá ser publicada por los medios de comunicación del municipio y la Gaceta Municipal, como condición legal para su aplicación.

- V. Evaluación del Desempeño: La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Copacata, en forma obligatoria, programará y conducirá procesos de evaluación sobre el desempeño de sus funcionarios de carrera administrativa municipal.
 - 1. Los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios de carrera administrativa municipal se realizarán cada seis meses y se enmarcarán en aspectos de igualdad de participación, oportunidad, ecuanimidad, publicidad, transparencia, mensurabilidad y verificabilidad.
 - 2. El incumplimiento de los procesos de evaluación, generará responsabilidad administrativa a la máxima autoridad municipal, independientemente de la obligatoriedad de realizarse las evaluaciones.
- IV. Permanencia, Movilidad y Retiro: La permanencia, movilidad y retiro de los funcionarios de carrera administrativa municipal, estarán condicionados al cumplimiento de los procesos de evaluación de desempeño conforme a la presente carta orgánica municipal.
- V. Ética Pública: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de: integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad, eficacia y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.
 - 1. Promoción de códigos de ética: La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal deberá promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. La mencionada normativa estará plasmada en un Código de Ética, que será elaborado para el efecto.
 - 2. Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del Código de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y su efectiva aplicación.
 - 3. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.
 - 4. Regalos y otras dádivas: Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Copacata están prohibidos de aceptar, de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, obsequios, regalos, beneficios u otro tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes, sin perjuicio de las sanciones penales.

Artículo 43. Sistema de responsabilidad funcionaria

- I. Responsabilidad por la función pública: Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Carta Orgánica Municipal, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, indicando la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo. Los funcionarios electos, los designados, los de libre nombramiento y los funcionarios de carrera del máximo nivel jerárquico, en forma individual o colectiva, responden además por la administración correcta y transparente de la entidad a su cargo, así como por los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, economía y eficiencia.
- II. Clases de responsabilidades
 - 1. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará a través de proceso interno sustanciado al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Copacata. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.
 - 2. La responsabilidad es ejecutiva cuando la autoridad o ejecutivo no rinda las cuentas a que se refiere el art. 42 de la Carta Orgánica Municipal; o cuando se encuentre que las deficiencias o negligencia de la gestión ejecutiva son de tal magnitud que no permiten lograr, dentro de las circunstancias existentes, resultados razonables en términos de eficacia, eficiencia y economía.
 - 3. La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero. Esta determinación se sujetará a los siguientes preceptos:

4. a) Será civilmente corresponsable el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias de los sistemas de administración y control interno factibles de ser implantados en la entidad.
5. b) Incurrirán en responsabilidad civil las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, se beneficiaran indebidamente con recursos públicos o fueran causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.
6. La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal y/o en la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz.

Artículo 44. Incompatibilidades

Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.
2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.

TÍTULO V PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Artículo 45 Sistema de control de gobierno.

- I. La fiscalización del órgano ejecutivo es ejercida por el órgano deliberativo del Gobierno Autónomo Municipal. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.
- II. El control gubernamental externo es ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por la ley.
- III. Sin perjuicio al control ejercido por la Contraloría General del Estado, en la presente carta orgánica se podrán instituir otros mecanismos de control y fiscalización en el marco de la ley emitida por el nivel central del Estado.
- IV. Ninguna norma del gobierno autónomo municipal de Cocapata puede impedir el ejercicio de la fiscalización ni del control gubernamental establecidos en el presente Artículo.

Artículo 46. Denominación de los controles administrativos internos

- I. Los controles administrativos internos serán ejercidos conforme la implantación de instrumentos operativos y auxiliares aprobados mediante ley Municipal.
- II. Se desarrollarán dos clases de controles administrativos:
 1. Control Administrativo interno previo: aplicado a las actividades administrativas antes del uso efectivo de recursos económicos y materiales.
 2. Control Administrativo interno posterior: aplicado a las actividades administrativas después del uso efectivo de recursos económicos y materiales.

Artículo 47. Mecanismos a implementar

La implantación de mecanismos de control interno previo e interno posterior, son de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, debiendo ser de conocimiento de todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de COCAPATA, con el objeto de desarrollar sus actividades bajo un marco normativo administrativo interno pre establecido a efectos de la determinación de responsabilidades por la contravención de normativa administrativa interna.

CAPÍTULO SEGUNDO PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 48. Disposición general de la participación y el control social

- I. La Carta Orgánica Municipal de Cocapata garantiza el ejercicio del control social sin discriminación de orden social, económico, político u otros, generando espacios de participación. Se lo ejercerá a través de la sociedad civil organizada; Entendiéndose como sociedad civil organizada a todas las organizaciones sociales y funcionales
- II. El pueblo soberano del Municipio de Cocapata, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas, ejercerá el control social a la gestión en todos los niveles del Gobierno Municipal, a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, así como a la calidad de los servicios públicos municipales.
- III. La sociedad civil del Municipio de Cocapata se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social. Tomando en cuenta en la conformación de su directiva la paridad y alternancia de género.

Artículo 49. Obligatoriedad

- I. La Carta Orgánica Municipal de Cocapata, establece obligatoriamente, en coordinación con las organizaciones sociales ya constituidas, el ejercicio de la participación y control social.
- II. La participación y el control social de la sociedad civil organizada del municipio de Cocapata implica:
 1. Participar en la formulación de las políticas formuladas a nivel del municipio de Cocapata.
 2. Proponer por el conducto regular; al Órgano Legislativo la construcción y aprobación de las leyes municipales, dentro el marco de sus competencias.
 3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno municipal y las entidades, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas presentes en el municipio.
 4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública municipal. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna, respetando el conducto institucional.
 5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.
 6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos legislativo y ejecutivo.
 7. Conocer y pronunciarse también para la aprobación del POA, PDM, Reformulado del POA, cambio de proyectos en el POA, y otros de su competencia.
 8. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.
 9. Denunciar ante las instituciones correspondientes las faltas para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.

Artículo 50. Mecanismos de participación ciudadana y control social

- I. Mecanismos de democracia directa participativa: Las actividades desarrolladas por los habitantes del Municipio de Cocapata, responden al uso de los instrumentos de participación democrática, reconociéndose a este efecto las siguientes:
 1. El referéndum
 2. La iniciativa legislativa ciudadana
 3. La revocatoria de mandato
 4. El cabildo y la consulta previa
- II. Acceso a la Información: Derecho por el que las Autoridades Municipales a solicitud fundamentada, deben brindar información oportuna a la sociedad civil organizada, de sus actividades y resultados:
 1. El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, determinará los canales y responsables institucionales encargados de proporcionar la información y los procedimientos que permitan el ejercicio pleno del control social, el acceso a la información y el análisis de los instrumentos.

2. Para el ejercicio del control social, las instancias definidas en el Ejecutivo Municipal, acordarán, la periodicidad y los procedimientos técnico - administrativos que permitan garantizar el flujo continuo de la información requerida.
 3. Toda solicitud de información, deberá efectuarse mediante comunicación escrita fundamentada pertinente y a través del Alcalde Municipal en los plazos establecidos para el efecto.
- III. Derecho de Petición: Toda persona natural o jurídica habitante del Municipio de Cocapata, individual o colectivamente, tiene el derecho de formular peticiones a las autoridades municipales, las que obligatoriamente deberán ser atendidas. Al efecto, se reglamentarán los procedimientos y precisarán plazos para dictar resoluciones.
- IV. Mecanismo de Acción Legal: Todas las acciones desarrolladas por los habitantes del Municipio de Cocapata en el marco del ejercicio del derecho al control social, se encuentran garantizadas mediante la Acción de Amparo Constitucional, Acción de Cumplimiento, Acción Popular y la Revocatoria de Mandato.

TÍTULO VI ENTES MUNICIPALES

Artículo 51. Defensorías Municipales

Las Defensorías Municipales son instancias municipales que velaran y coadyuvaran en el cumplimiento de los derechos establecidos en la Carta Orgánica en el marco de las competencias municipales. Serán creadas por Ley municipal, las mismas que establecerán las atribuciones, estructura y funcionamiento. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad.

Artículo 52. Intendencia

- I. A efectos de ejercitar la potestad coercitiva para exigir el cumplimiento de la presente Carta Orgánica Municipal, las Leyes, Ordenanzas y otras normativas municipales que requiera de este ejercicio, el Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata creará entre sus unidades la Intendencia Municipal.
- II. La ley de creación de la Intendencia Municipal determinará las atribuciones y funciones, así como la estructura organizaciones y jerarquía de mando y dependencia.

Artículo 53. Empresas Municipales

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata podrá: Constituir, disolver o participar en empresas, para la ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales con recursos públicos, siempre y cuando éstas no puedan ser prestadas mediante administración privada.
- II. Las Empresas Municipales podrán ser públicas o sociedades anónimas mixtas con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas y sujetas al régimen del Código de Comercio bajo el control y fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, debiendo adecuarse a los planes programas y proyectos municipales.
- III. Los concejales, sus cónyuges o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán ser miembros de los directorios de las Empresas Municipales, a excepción del Alcalde Municipal que ejercerá la Presidencia. Los parientes consanguíneos o por afinidad del Alcalde Municipal en los mismos grados de los concejales, no podrán ser miembros del directorio, ni dirigir las empresas municipales.
- IV. La selección y designación de los Gerentes de las Empresas Municipales se efectuará mediante convocatoria pública y concurso de méritos, a instancia de sus Directorios. El Concejo Municipal y el control social supervisarán la transparencia del proceso.

Artículo 54. Regulación de servicios públicos municipales

- I. Los servicios públicos municipales son otorgados por el Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata en beneficio de los habitantes de su jurisdicción y serán regulados por el Concejo Municipal mediante normas, que prevean el buen uso y servicio, buscando la convivencia pacífica y el bienestar de los pobladores de Cocapata.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata en el marco de sus competencias debe velar por que los habitantes de su jurisdicción gocen de acceso libre a los servicios públicos municipales implementados a partir de inversiones públicas municipales.

- III. Los servicios de uso público ofertados por personas naturales o personas jurídicas, serán regulados mediante normas municipales en el marco de sus competencias.

TÍTULO VII ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

Artículo 55. Competencias exclusivas

Son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal Cocapata, en su jurisdicción:

1. Elaborar y modificar la Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la presente Carta Orgánica.
2. Planificar y promover el desarrollo humano en la jurisdicción municipal de Cocapata.
3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en materias de competencia municipal.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales articulando sus acciones a las políticas departamentales y nacionales.
5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos
6. Elaborar planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, así como el plan departamental.
7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar los caminos vecinales en la jurisdicción municipal de Cocapata.
8. Construcción, mantenimiento y administración del aeropuerto público municipal.
9. Diseño y elaboración de las estadísticas municipales
10. Generar y administrar el catastro municipal en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos reconocidos.
11. Áreas protegidas municipales en base a políticas públicas municipales y los parámetros y condiciones establecidas.
12. Generar Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
13. Controlar la calidad e higiene en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
14. Promover a través de la generación de políticas públicas la práctica del deporte en el ámbito de la jurisdicción del municipio.
15. Generar políticas públicas para la promoción y conservación del patrimonio natural en el ámbito de la jurisdicción municipal.
16. Promover y conservar la cultura, el patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Municipio.
17. Generar Políticas públicas de impulso al turismo local.
18. Regular el transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos montos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Generar, diseñar y gestionar proyectos de infraestructura productiva.
22. La Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24. Generar fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes en los ámbitos de sus competencias.

25. Creación y administración de centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros.
26. Creación, disolución y modificación de empresas públicas municipales.
27. Prevención y atención del aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política pública municipal articulada a las políticas departamentales y nacionales.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30. Regular el servicio de alumbrado público del municipio.
31. Fomentar la promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de la jurisdicción municipal.
32. Reglamentar el desarrollo de espectáculos públicos y juegos recreativos.
33. Regular la publicidad y propaganda urbana.
34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
35. Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
37. Promover e implementar políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
38. Diseñar y construir sistemas de micro riego en coordinación con las organizaciones sociales del municipio.
39. Fomentar la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
40. Generar políticas a objeto de otorgar servicios básicos así como de aprobación de las tasas que a este efecto correspondan.
41. Reglamentar el aprovechamiento de áridos y agregados, en coordinación con las organizaciones sociales.
42. Elaborar la Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.

Artículo 56. Salud

- I. Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.
- III. Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la red municipal de salud familiar comunitaria intercultural.
- IV. Crear la instancia máxima de gestión local de la salud, incluyendo a autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio.
- V. Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades en las comunidades urbanas y rurales.
- VI. Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
- VII. Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.
- VIII. Ejecutar los programas nacionales de protección social dentro la jurisdicción territorial.
- IX. Proporcionar información al sistema único de información en salud y recibir información requerida, a través de la instancia departamental en salud.
- X. Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros

con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Artículo 57. Hábitat y vivienda

- I. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.
- II. Organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda.
- III. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen de desarrollo urbano,.
Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.

Artículo 58. Agua potable y alcantarillado

- I. Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme establece la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
- II. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.
- III. Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas diseñadas a nivel central del Estado.
- IV. IV. Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.
- V. V. Establecer las tasas del alcantarillado

Artículo 59. Educación

- I. La educación es prioritaria para el Municipio de Cocapata toda vez que se constituye en la más alta función gubernamental, permitiendo a los ciudadanos potenciar capacidades y habilidades que les permitan acceder en condiciones óptimas al mercado de trabajo, ejercer de forma responsable y plena sus derechos y deberes, y mejorar su calidad de vida en general.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata tiene la responsabilidad de apoyar la educación y la cultura a través de la elaboración de políticas públicas destinadas a reforzar y mejorar los recursos infraestructurales, humanos y técnicos para garantizar el libre acceso de los ciudadanos a oportunidades de educación.
- III. Este esfuerzo debe realizarse en todas las áreas (educación formal y educación alternativa), niveles (educación preescolar, educación primaria, educación secundaria), ciclos y modalidades de educación en instituciones públicas, de convenio o privadas.
- IV. La educación alternativa se constituye en una herramienta para complementar las políticas educativas nacionales en las áreas que estuvieran siendo descuidadas por las mismas.
- V. Se garantiza el derecho de los ciudadanos para elegir el tipo de educación que prefieran.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata garantiza la libertad de enseñanza religiosa y la educación de convenio.
- VII. La educación fiscal es gratuita y pluralista, y se imparte sobre la escuela unificada y democrática. Es obligatoria en el ciclo primario y secundario.
- VIII. El Gobierno Municipal Autónomo de Cocapata debe diseñar programas y proyectos para el descubrimiento y promoción del talento y la excelencia de los niños y jóvenes dentro de su jurisdicción, garantizándoles el acceso a la educación primaria, secundaria.
- IX. Conforme la Ley de la educación Avelino Siñani Elizardo Pérez Nº 070 de 20 de diciembre de 2010, el Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata es responsable de:
 1. Dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.
 2. Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

Artículo 60. Telefonía fija, móvil y telecomunicaciones

Respetar el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado.

El gobierno municipal autorizará la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, conforme a la normativa municipal.

Artículo 61. Patrimonio cultural

- I. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
- II. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
- III. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

Artículo 62. Recursos naturales

- I. Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo.
- II. Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.
- III. Preservar y proteger los bosques nativos urbanos y suburbanos, que constituyen áreas de alto valor ecológico con alto potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico para el esparcimiento y beneficio de las presentes y futuras generaciones.
- IV. Fomentar la creación, establecimiento, conservación y restauración de los bosques nativos urbanos y suburbanos de Cocapata a fin de proteger la salud pública, seguridad y bienestar general del vecino y futuras generaciones.
- V. Promover la siembra, plantación, mantenimiento y restauración de los árboles nativos y el cuidado y preservación de los ecosistemas relacionados a los bosques nativos rurales que se encuentran dentro del municipio de Cocapata.
- VI. Es deber del municipio y sus habitantes la protección y conservación de los animales silvestres y nativos dentro del territorio de Cocapata, respetando sus usos y costumbres.

Artículo 63. Biodiversidad y medio ambiente

- I. Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos, en su jurisdicción.
- II. Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su Jurisdicción.
- III. Administrar áreas protegidas municipales en coordinación con los pueblos indígena originario campesino cuando corresponda.
- IV. El ambiente es patrimonio de la sociedad, todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano.
- V. El Gobierno Municipal de Cocapata, sus habitantes y organizaciones sociales, tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras.
- VI. Garantizar la protección, manejo y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, evitando la destrucción de hábitat a través de la tala de árboles, caza y pesca indiscriminada, contaminación de ríos, lagunas, lagos y de la tierra.
- VII. Apoyar la producción agroecológica y sancionar la utilización de transgénicos y agroquímicos que dañan el suelo y la biodiversidad.

Artículo 64. De la Coca

Al interior del Municipio de Cocapata se declara como recurso natural renovable de la biodiversidad, a la hoja de Coca, en su estado natural y orgánico, la producción, comercialización e industrialización serán regidas conforme a la ley, y adoptadas a nivel municipal.

Artículo 65. Recursos hídricos y riego

- I. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
- II. Diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos.
- III. Proteger y conservar nuestros recursos hídricos y administrar según nuestros usos y costumbres.
- IV. Promover infraestructura de riego y controlar la contaminación del agua para un mejor manejo y así garantizar la seguridad alimentaria de todos los habitantes del municipio.

Artículo 66. Áridos y agregados

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Copacata tiene a su cargo el manejo integral de áridos y agregados existentes en su jurisdicción municipal. en coordinación con las organizaciones sociales.
- II. Desarrollar normas municipales a objeto de promover el correcto aprovechamiento, el buen manejo de áridos y agregados, respetando usos y costumbres comunales.
- III. El aprovechamiento de áridos y agregados se realizará bajo autorización del gobierno municipal previa consulta a las organizaciones sociales para el beneficio de las mismas.

Artículo 67. Desarrollo rural integral y la recuperación de cultivos y alimentos tradicionales

- I. Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.
- II. Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.
- III. Promover la recuperación de suelos, a través de saberes locales ancestrales
- IV. Fomentar y garantizar la recuperación de las semillas nativas, promover y garantizar el desarrollo rural integral de las comunidades de los ecosistemas que tiene el municipio de Copacata.
- V. En la planificación del desarrollo rural deberán participar las comunidades indígenas originarias campesinas y las comunidades interculturales existentes a través de normas y estructuras orgánicas propias.

Artículo 68. Desarrollo productivo

- I. En el marco del Desarrollo Productivo el Gobierno Autónomo Municipal de Copacata tiene las siguientes competencias exclusivas:
 1. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo.
 2. Promover complejos productivos en la jurisdicción municipal, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.
 3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno promoviendo la cooperación entre las unidades productivas.
 4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.
 5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.
 6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia de producción a nivel municipal.
 7. Generación de políticas orientadas al desarrollo, a partir de la creación y consolidación de asociaciones productivas comunitarias incentivando el manejo de suelos, infraestructura, mercado, y transformación de productos agropecuarios con enfoque auto sostenible, en coordinación con la Gobernación Departamental y Gobierno Central.
 8. Incentivar la producción ecológica y promover el acceso al crédito agropecuario e implementación de ferias comunitarias.

Artículo 69. Turismo

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata en el marco del desarrollo turístico municipal tiene las siguientes competencias exclusivas:
 1. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo.
 2. Formular políticas de turismo local, articuladas a los planes Departamental y Nacional.
 3. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.
 4. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.
 5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.

Artículo 70. Transporte

- I. Es de competencia municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, en el ámbito del transporte las siguientes:
 1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano.
 2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país.
 3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.
 4. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.
 5. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.
 6. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con las organizaciones sociales.

Artículo 71. Energía

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata generará e impulsará Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
- II. Respecto del consumo de energía en todas sus formas, el Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata gestionará la defensa del consumidor a través de la creación de una unidad exclusiva para este efecto.

Artículo 72. Seguridad ciudadana

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, se constituye en el garante de los derechos fundamentales de los habitantes del municipio, considerando la seguridad ciudadana un fin y función esencial que garantiza la convivencia pacífica.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, en el marco del desarrollo de las competencias concurrentes garantiza el desarrollo de acciones orientadas a promover la seguridad ciudadana en jurisdicción municipal, articulándose a este efecto con los planes y programas existentes a nivel Departamental y Nacional.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata mediante el ejecutivo municipal queda encargado del control de locales de expendio de bebidas alcohólicas, alimentos, infraestructura policial, retenes y postas.
- IV. A través de la formulación e implementación de una política pública se desarrollarán acciones de prevención y desaparición de toda forma de violencia contra la mujer, la infancia, niñez y adolescencia.

Artículo 73. Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales

El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata tiene las siguientes competencias en el ámbito de la gestión y atención de desastres naturales:

1. Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.
2. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.
3. Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal.
4. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
6. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
7. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.
8. Implementar sistemas de alerta temprana.
9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.
10. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.
11. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.
13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO ACREDITACIÓN COMPETENCIAL

Artículo 74. Asignación y ejecución de competencias

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado al Gobierno Autónomo Municipal de Copacata y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.
- II. Las competencias, se ejercen bajo responsabilidad directa de los órganos de gobierno, personalizadas en los servidores debiendo estar sujetas a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecido en la ley, así como al control jurisdiccional.

Artículo 75. Principios de la asignación competencial

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Copacata tiene asignada las competencias exclusivas, previstas constitucionalmente, las competencias concurrentes y compartidas se ejercerán conforme a Ley.
- II. Las competencias que sean transferidas o delegadas por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional, serán asumidas previo acuerdo conforme a Ley.

- III. Mediante Ley Municipal se podrá delegar o transferir facultades reglamentarias y ejecutivas conforme a Ley.
- IV. La presente carta orgánica municipal define y reconoce las siguientes competencias:
 1. COMPETENCIA EXCLUSIVA. Aquella en la que el Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata ejerce facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir estas dos últimas.
 2. COMPETENCIA COMPARTIDA. Está sujeta a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata y cuya reglamentación y ejecución corresponde al gobierno del municipio de Cocapata.
 3. COMPETENCIA CONCURRENTE. Aquella en la que la legislación corresponde al nivel central, correspondiendo al Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata ejercer simultáneamente la facultad reglamentaria y ejecutiva.

Artículo 76. Gradualidad y progresividad

El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata ejercerá efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.

Artículo 77. Competencias compartidas con el nivel central

Las siguientes competencias se ejercen de manera compartida con el nivel central del Estado:

1. Régimen electoral municipal.
2. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.
3. Electrificación urbana
4. Juegos de lotería y de azar.
5. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
6. Establecimiento de Instancias de Conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal.

Artículo 78. Competencias concurrentes con el nivel central

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
2. Gestión del sistema de salud y educación.
3. Ciencia, tecnología e investigación.
4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
5. Servicio meteorológico.
6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.
7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
8. Residuos industriales y tóxicos.
9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos
10. Proyectos de riego.
11. Protección de cuencas.
12. Administración de puertos fluviales
13. Seguridad ciudadana.
14. Sistema de control gubernamental.
15. Vivienda Social.
16. Agricultura, ganadería, caza y pesca

Artículo 79. Proceso de asunción de competencias

Las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecido en la Ley, así como al control jurisdiccional.

Artículo 80. Proceso de transferencia de competencias desde el municipio

- I. La transferencia total o parcial implica transferir la responsabilidad a otras entidades territoriales autónomas, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas.

2. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial.
3. La transferencia se hará efectiva cuando la entidad territorial a la que se transfiere ratifica mediante Ley de su órgano deliberativo, normas y mecanismos de devolución.

Artículo 81. Proceso de delegación de competencias

- I. La delegación total o parcial de una competencia no implica la pérdida de la titularidad de la misma, por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata.
- II. La delegación es revocable en los términos establecidos en el convenio de ceder competencias y no puede ser, a su vez, transferida ni delegada total o parcialmente a una tercera entidad territorial autónoma.
- III. La delegación de una competencia incluirá recursos, infraestructura, equipamiento y los instrumentos técnicos y metodológicos que se hayan estado empleando para ello, así como la capacitación de personal y transmisión del conocimiento que forman parte de su ejercicio.

Artículo 82. Competencias adoptadas por la carta orgánica

- I. Las competencias adoptadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, se refieren solamente a las definidas en el capítulo I del título VII de la presente carta orgánica municipal.
- II. Otras competencias serán adoptadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización..

Artículo 83. Límites administrativos

- I. El ejercicio de las competencias definidas en la Constitución Política del Estado y
- II. leyes del Estado Plurinacional se circunscriben a los límites administrativos y
- III. jurisdicción municipal determinados por Ley Nacional.

**TÍTULO VIII
RÉGIMEN FINANCIERO O FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 84. Disposiciones generales sobre régimen financiero

- I. El régimen económico financiero regula la asignación de recursos y los medios para su administración, para el ejercicio y cumplimiento de las competencias municipales en el marco de la Constitución Política del Estado, Carta Orgánica Municipal y disposiciones legales vigentes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata financiará el ejercicio de sus competencias con los recursos consignados en su presupuesto institucional.

Artículo 85. Patrimonio y bienes municipales

Son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata los bienes inmuebles, derechos y otros rubros relacionados, que fueron adquiridos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado, correspondiendo efectuar el registro ante las instancias establecidas por la normativa vigente.

El patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

1. Activos fijos y de capital
2. Bienes de dominio público
3. Bienes de dominio municipal

Artículo 86. Activos fijos y de capital

- I. Son bienes patrimoniales municipales, los que no están destinados a la prestación de un servicio público y que son administrados conforme a los principios del derecho. Estos bienes comprenden:
 1. El activo de las empresas municipales; y los activos que permanecen en la institución

2. Las inversiones financieras en acciones, bonos y otros títulos valores similares.
- II. La disposición de los bienes referidos en el numeral 2 serán autorizados por dos tercios de votos del Concejo Municipal.

Artículo 87. Bienes de dominio público y bienes de dominio municipal

- I. Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables, comprenden:
 1. Calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito.
 2. Plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
 3. Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Municipal.
 4. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.
- II. Los bienes de dominio municipal son todos aquellos inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por Ley y otras disposiciones legales.
- III. En los casos de enajenación de estos últimos bienes, el Concejo Municipal, Ley Municipal aprobada por dos tercios de votos del total de sus miembros, autorizará y tramitará los mismos, garantizando que el producto sea destinado a inversiones municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO INGRESOS Y DOMINIO TRIBUTARIO

Artículo 88. Tesoro Municipal

El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata implementará el Tesoro Municipal en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el órgano rector del nivel central, responsable de las finanzas públicas conforme a la Ley.

Artículo 89. Ingresos tributarios y no tributarios

- I. Los ingresos municipales son de carácter tributario y no tributario.
- II. Los Ingresos Tributario, se consideran ingresos municipales provenientes de:
 1. Impuestos municipales.
 - a. Impuesto a los Bienes Inmuebles.
 - b. Impuesto a los Vehículos Automotores.
 - c. Impuesto de transferencia de inmuebles y vehículos.
 - d. El consumo específico sobre la chicha de maíz.
 2. Patentes.
- III. Los ingresos No Tributarios, se consideran ingresos municipales con carácter enunciativo y no limitativo, provenientes de:
 1. Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o producto de la política de concesiones o explotaciones existentes en la jurisdicción municipal.
 2. Venta o alquiler de bienes municipales.
 3. Transferencias y contribuciones.
 4. Donaciones y legados en favor del Municipio.
 5. Derechos pre constituidos.
 6. Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal.
 7. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales.
 8. Operaciones de crédito público.

Artículo 90. Dominio tributario

- I. El dominio tributario del Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, está referido al conjunto de tributos y gravámenes establecidos de manera coercitiva a los habitantes de su jurisdicción territorial, es decir a los contribuyentes para el sostenimiento de los servicios públicos y los gastos necesarios,

- II. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la autonomía municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por el Concejo Municipal.
- III. La política fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de Copacata se sostiene en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Artículo 91. Creación y administración de impuestos de carácter Municipal y otros

- I. Es facultad del gobierno autónomo municipal de Copacata La creación, supresión o modificación de los impuestos de carácter municipal:
 - 1. No se podrá crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes en los impuestos nacionales, departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
 - 2. No se crearán impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
 - 3. No se podrá crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
 - 4. No se podrá crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
- II. El gobierno autónomo municipal de Copacata podrá crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:
 - 1. La propiedad de bienes inmuebles urbanos.
 - 2. La propiedad de vehículos automotores terrestres.
 - 3. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores.
 - 4. El consumo específico sobre la chicha de maíz
 - 5. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

Artículo 92. Aprobación, modificación o eliminación de tributos municipales

- I. Toda creación y/o modificación de impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Copacata se sujetará a los principios tributarios, a la capacidad económica de sus contribuyentes, a la igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.
- II. Los impuestos de dominio municipal, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley del Concejo Municipal, de acuerdo a la Carta Orgánica y Leyes vigentes.

Artículo 93. Administración tributaria, recaudación y administración directa de tributos municipales

- I. La administración tributaria estará a cargo del ejecutivo municipal, el cual basará su comportamiento en base a la normativa legalmente establecida, mediante Ley Municipal aprobada por el Concejo Municipal.
- II. Las recaudaciones serán determinadas por la ley municipal sobre la base de impuestos, tasas, patentes, agregados, otros.

CAPÍTULO TERCERO
TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 94. Participación de las regalías departamentales

- I. Siempre que existan recursos naturales de aprovechamiento departamental el Gobierno Autónomo Municipal de Copacata solicitará la Participación en la regalía departamental, de acuerdo a normativa vigente, para municipios productores.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Copacata deberá establecer los mecanismos que garanticen la distribución equitativa dentro de la jurisdicción departamental, de los recursos provenientes de la explotación de recursos naturales, en el marco de un acuerdo departamental.

- III. Los criterios para la distribución territorial equitativa, además de la población, deben considerar variables que reflejen las necesidades diferenciadas para la prestación de los servicios públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata en el marco de las respectivas competencias.

Artículo 95. Transferencia y recepción de recursos por ajuste competencial

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata podrá realizar transferencias de recursos, de acuerdo a convenios suscritos autorizados por el Concejo Municipal.
- II. Se transferirá recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económicas productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos, será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo del gobierno autónomo municipal.

**CAPÍTULO CUARTO
PRESUPUESTO MUNICIPAL**

Artículo 96. Planificación y presupuesto participativo

- I. Se garantiza la articulación de la planificación municipal con el nivel departamental y nacional.
- II. Se garantiza la conducción del proceso de planificación participativa, económica y social con la participación ciudadana, a través de los representantes de la sociedad civil y organizaciones sociales.
- III. El presupuesto municipal será distribuido en función a necesidades distritales de manera equitativa; en base a un procedimiento a definir mediante Ley Municipal.

Artículo 97. Elaboración, aprobación modificación y ejecución del presupuesto

- I. El Ejecutivo Municipal formulará y ejecutará su Programa Operativo Anual y Presupuesto en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, bajo las normas y reglamentación vigentes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal deberá presentar su presupuesto institucional aprobado por el concejo municipal y con el pronunciamiento de la instancia de participación y control social correspondiente.
- III. Se definirá la distribución de los recursos económicos y financieros en función al equilibrio, legalidad, eficiencia y necesidad territorial.
- IV. Se priorizará la inversión en proyectos productivos frente a gastos corrientes.
- V. El Ejecutivo Municipal realizará modificaciones presupuestarias, de acuerdo al reglamento de modificaciones, siempre y cuando ésta no contravenga a la ley.

Artículo 98. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional

- I. La elaboración del plan de desarrollo municipal PDM debe respetar los lineamientos previstos en el plan de desarrollo nacional y estar articulado al plan de desarrollo departamental.
- II. Se debe elaborar el plan de desarrollo municipal en función al uso de suelo, ocupación del territorio.
- III. Se debe garantizar la ejecución del mismo plan en base a los programas operativos anuales, concordantes con los niveles nacional y departamental.
- IV. Su modificación debe realizarse en un marco de respeto con los lineamientos del plan nacional y departamental.

**CAPÍTULO QUINTO
CONTROLES FINANCIEROS**

Artículo 99. Relación con la Contraloría general del Estado

El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, se articula a la contraloría general en el marco del desarrollo del control externo, sometiéndose a auditorías establecidas por la contraloría ejecutando de manera expresa las recomendaciones y los dictámenes de responsabilidad que ésta emitiera.

Artículo 100. Auditoría interna, seguimiento y monitoreo de la ejecución de recursos

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Copacata implementará la unidad de auditoría interna autónoma independiente, sus recomendaciones y dictámenes serán de cumplimiento estricto.
- II. En base a los informes de la Contraloría General del Estado, la unidad de auditoría interna hará un seguimiento y monitoreo de los informes y dictámenes emitidos.
- III. Para el seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria el Gobierno Autónomo Municipal de Copacata utilizará un sistema contable que realice la emisión de reportes, confiables y oportunos.

**TÍTULO IX
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO**

Artículo 101. Disposiciones generales sobre administración del patrimonio

- I. El patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Copacata está constituido por el conjunto de los bienes, derechos, acciones, obligaciones y pasivos que le pertenezcan.
- II. Los bienes de patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal son inviolables, inembargables, imprescriptibles e inexpropiables; no podrán ser empleados en provecho particular alguno.

Artículo 102. Mecanismos y sistemas administrativos

- I. Los mecanismos y sistemas administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Copacata se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Copacata deberá utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

Artículo 103. Presupuesto operativo y sus modificaciones

- I. El procedimiento presupuestario del Gobierno Autónomo Municipal de Copacata, está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.
- II. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, el Gobierno Municipal debe garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos asignados por la Constitución Política del Estado y las Leyes.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Copacata deberá presentar su presupuesto institucional aprobado por el concejo municipal y con el pronunciamiento de la instancia de participación y control social correspondiente.

Artículo 104. Planilla salarial

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Copacata establecerá y aprobará su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos establecidos, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- II. La planilla salarial será aprobada mediante Resolución municipal, en la que se establece la remuneración que contemple la retribución al Alcalde Municipal, Concejales y los subalcaldes y la que establezca los niveles salariales del personal jerárquico del gobierno municipal, debiendo ser los mismos, publicadas por los medios de comunicación de distribución en el Municipio, como condición legal para su aplicación.

Artículo 105. Mecanismos de contrataciones de bienes y servicios en el marco de la normativa nacional

El Gobierno Autónomo Municipal de Copacata, para lograr los objetivos institucionales, con miras a satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes adquirirá bienes y servicios necesarios para este fin.

- III. Los sistemas administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Copacata se regirán por las normas de gestión pública.

- I. Cada uno de los Órganos de gobierno aprobará sus reglamentos específicos en el marco de las normas de gestión pública.

TÍTULO X PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 106. Disposiciones generales sobre planificación

- I. Con el objeto de lograr los objetivos institucionales y sociales el Gobierno Autónomo Municipal de Cocabata debe:
 1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género, generacional e igualdad de oportunidades, en sujeción al marco legal establecido, conforme a las normas del sistema de planificación integral del Estado y en concordancia con el Plan de desarrollo departamental y plan nacional de desarrollo.
 2. Crear una instancia de planificación participativa con sus procedimientos para garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil, organizaciones sociales y de los pueblos indígena originario campesinos de su jurisdicción.

Artículo 107. Sujeción al Plan Nacional de Desarrollo

- I. Conforme dispone la Constitución Política del Estado, los sistemas de planificación municipal estarán en directa sujeción con el Plan Nacional de Desarrollo siendo de carácter obligatorio su cumplimiento.
- II. Los Planes Sectoriales, Plan de desarrollo municipal, planes de desarrollo económico, planes de ordenamiento territorial, deberán ser elaborados, formulados y ejecutados bajo los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 108. Mecanismos de relación con el Plan de Desarrollo Departamental y Regional

- I. El plan de Desarrollo Municipal, Plan Operativo Anual deberán articularse a las directrices del Plan de desarrollo Departamental en conformidad a las competencias determinadas por Ley.
- II. En caso de existir una autonomía regional el plan de desarrollo municipal deberá articularse también a los lineamientos del plan de desarrollo regional.

Artículo 109. Plan estratégico Institucional

Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, expresado en Planes Operativos Anuales, el Gobierno Autónomo Municipal deberá elaborar un Plan Estratégico, definiendo claramente el instrumento institucional para su ejecución.

Artículo 110. Programa Operativo Anual

- I. El Programa Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de Cocabata, será elaborado en las previsiones descritas por una Ley Municipal aprobada por dos tercios de voto.
- II. La programación de operaciones deberá ser elaborada de manera participativa promoviendo la distribución equitativa de recursos conforme a Ley.
- III. El proceso presupuestario del Gobierno Autónomo Municipal de Cocabata está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.
- IV. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, el Gobierno Autónomo Municipal debe garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.
- VI. El presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos.

- VII. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Copacata.
- VIII. La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Copacata, estará sujeto a las determinaciones del Concejo Municipal y el respeto del ordenamiento normativo a nivel central.
- IX. El Gobierno Autónomo Municipal de Copacata debe mantener la totalidad de sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales, en el marco de la norma vigente.

Artículo 111. Plan de ordenamiento urbano y territorial

El Gobierno Autónomo Municipal de Copacata, a través de una Ley Municipal, determinará el procedimiento de la elaboración del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, en base a la experiencia y en pleno respeto de los usos y costumbres ancestrales existentes en el municipio. Tomando en cuenta para la elaboración la existencia de sus ecosistemas presentes en su territorio.

TÍTULO XI INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Artículo 112 Iniciativa ciudadana

Mecanismos por los que los pobladores expresan sus necesidades ante los órganos de gobierno. El Gobierno Autónomo Municipal de Copacata reconoce en la presente carta orgánica municipal:

1. Reuniones comunales o sindicales
2. Ampliados de las sub-centrales
3. Congreso de las centrales regionales

Artículo 113. Planificación participativa

- I. La planificación participativa municipal es el mecanismo de gestión pública para alcanzar el desarrollo humano que debe ser aplicada en los distritos, de manera concertada entre el gobierno municipal y las organizaciones sociales de base.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Copacata a través de la emisión de una Ley Municipal determinará el ciclo de planificación y evaluación de la ejecución presupuestaria del Programa Operativo Anual, así como de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal podrá elaborar una propuesta de planificación técnica sobre la base de su plan de desarrollo municipal en concordancia con el plan nacional de desarrollo.

Artículo 114 Consultas Municipales

- I. La consulta previa es un mecanismo municipal de democracia directa y participativa, promovida por el Gobierno Municipal de forma obligatoria, con anterioridad a la toma de decisiones que elaboren la realización de proyectos, obras, o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.
- II. Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser consideradas por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda.

Artículo 115. Referendos Municipales

- I. El Referendo es el mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual ciudadanas y ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas, o asuntos de interés público.
- II. En el Gobierno Autónomo Municipal de Copacata reconoce dos tipos de referéndum:
 1. Referendo revocatorio: Mecanismo a través del cual el pueblo soberano de Copacata, mediante sufragio universal decide, sobre la continuidad o el cese de funciones de sus autoridades elegidas por voto ciudadano. Iniciada a través de la iniciativa popular.
 2. Referendo Municipal: mecanismo a través del cual se toman decisiones sobre las materias de competencia exclusiva municipal. Propuesta mediante Ley municipal aprobada por dos tercios (2/3) de los Concejales presentes.

TÍTULO XII DE LAS RELACIONES INTERGUBERNATIVAS

Artículo 116. Acuerdos convenios ínter gubernativos

Los acuerdos, convenios ínter gubernativos del municipio de Cocapata, se efectuaran en el marco de lo previsto por Ley Municipal de aprobación del acuerdo o convenio ínter gubernativos.

Artículo 117. Relaciones Institucionales de la entidad autónoma

- I. Las relaciones institucionales del Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, con instituciones privadas y públicas de otras entidades territoriales se rigen por los principios de coordinación, cooperación y lealtad institucional.
- II. Los convenios o acuerdos que requieran de contra parte en recursos económicos necesariamente deberán ser remitidos a conocimiento del Concejo Municipal antes de su suscripción a objeto de ser autorizados por el Pleno del Concejo Municipal.

Artículo 118. Previsiones en cuanto a la conformación de Regiones

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, podrá participar de la conformación de una región autonómica, para lo cual seguirá el procedimiento establecido por Ley.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata podrá participar en la región como espacio de gestión y planificación, por mandato de Ley Municipal, aprobada por dos tercios (2/3) de votos del Pleno del Concejo.

TÍTULO XIII JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Artículo 119. Ubicación de su jurisdicción territorial

La jurisdicción territorial del Municipio de Cocapata se encuentra al norte de la Provincia de Ayopaya del Departamento de Cochabamba.

Artículo 120. Distritos municipales

- I. Definición: Los Distritos Municipales, son unidades administrativas dependientes del Gobierno Autónomo Municipal, integradas territorialmente, y a las cuales deben adecuarse los servicios públicos. Funcionan como categorías de agregación para la planificación participativa, en las cuales se pueden elaborar planes de desarrollo distrital y ejercer la administración desconcentrada a través de un Sub alcalde.
- II. Criterios de Distritación: La distritación municipal de Cocapata, deberá realizarse tomando en cuenta los siguientes criterios:
 1. División político administrativa.
 2. Densidad y ubicación de la población.
 3. Unidades socio culturales.
 4. Servicios públicos de educación y salud.
 5. Aspectos económicos y productivos.
 6. Aspectos físico - ambientales.
 7. Accesibilidad y vinculación.
- III. Proceso de Distritación:
 1. La Distritación es un proceso concertado y participativo que vincula al Gobierno Municipal y a los demás actores públicos y sujetos sociales que interactúan en el municipio.
 2. Los Distritos son creados por el Concejo Municipal mediante Ley Municipal, en la cual se establece el carácter indígena, productivo, ecológico u otras características que los justifiquen e identifiquen.
 3. Los Distritos Municipales podrán ser constituidos a solicitud de las Organizaciones Sociales involucradas, previa evaluación y justificación técnica y jurídica efectuada por el Ejecutivo Municipal.
- IV. La creación de un distrito indígena obedece a la población que comparte territorio, cultura, historia, lenguas, aspectos políticos, sociales y económicos propios.

Artículo 121. Mancomunidad de Municipios

- I. El municipio de Cocapata, a través de su gobierno autónomo municipal, de manera voluntaria y en uso de su capacidad asociativa, podrán adquirir responsabilidades mancomunadas comprometiendo los recursos necesarios para la realización de fines que les sean comunes.
- II. La mancomunidad municipal deberá buscar la mayor cohesión social, articulación, eficiencia e impacto en la ejecución de las acciones e inversiones que, de manera concurrente, ejecute en el marco del convenio mancomunitario.

TÍTULO XIV REGÍMENES ESPECIALES

Artículo 122. El régimen para minorías

El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, reconoce la participación de minorías y la defensa de sus derechos en el órgano deliberativo, conforme a las previsiones estipuladas en la Constitución Política del Estado y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 123. Régimen de igualdad de oportunidades y género

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, a través de sus instituciones, promoverá la equidad de género de toda persona, priorizando a la mujer en atención a su rol protagónico en la sociedad, mediante políticas de prevención, protección y atención integral.
- II. Para el pleno ejercicio de los derechos que les reconoce la Constitución Política del Estado y las Leyes, se brindará protección a las mujeres contra toda forma de explotación, abandono de mujer embarazada, discriminación, trata de personas, violencia, pobreza y sus efectos.
- III. Garantizará la equidad de género en el marco de la ley nacional, promocionando políticas de género en lo productivo, transformación, artesanías y otras propias del territorio.

Artículo 124. Régimen de las personas con discapacidad

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, que Todos los seres humanos de la jurisdicción municipal gozan de los derechos reconocidos en La Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia en sujeción de equidad para personas con discapacidad.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, establecerá la política municipal de personas con discapacidad, de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 1. Promover los derechos integrales de todas las personas.
 2. Precautelar el respeto social y cultural a través de procesos de comunicación e información.
 3. Garantizar el acceso de todas las personas con igualdad de oportunidades en los procesos productivos, económicos, laborales y sus beneficios.
 4. Crear mediante Ley municipal la unidad de apoyo a las personas en situación de discapacidad.
 5. Promover políticas de apoyo, planes, programas y proyectos de reinserción social.

Artículo 125. Régimen del deporte

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, establecerá la política municipal del deporte, de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 1. Promover, incentivar, fomentar y garantizar la práctica integral del deporte en todas sus disciplinas, niveles competitivos y recreativos, en todas las etapas del ciclo vital de las personas.
 2. Garantizar y apoyar la práctica deportiva las personas en situación de vulnerabilidad.
 3. Rescatar y promover las disciplinas deportivas de los pueblos indígena originario campesinos.
 4. Promover la conformación de organizaciones y asociaciones deportivas en el ámbito del Municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, mediante Ley determinará los mecanismos asociativos y de apoyo al deporte en general.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata en el marco de sus competencias, generará e implementará políticas que promuevan el sano esparcimiento, la recreación y ocupación del tiempo libre, para toda su población, sin discriminación ni privilegios.

Artículo 126. Régimen laboral

- I. En lo referente al empleo y el trabajo, los habitantes del Municipio de Cocapata tienen derecho:
 1. A la promoción de un trabajo estable con remuneración y/o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
 2. A la implementación de programas de educación para la producción en el sistema alternativo y técnico, dirigidos a niños, niñas y adolescentes trabajadores.
 3. A la promoción de un seguro social para el trabajo asalariado del hogar.
 4. Promover el reconocimiento al trabajo doméstico.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, reglamentará con una norma específica y establecerá políticas intersectoriales para los infantes, niñas, niños y adolescentes trabajadores, padres, madres, jóvenes, personas con capacidades diferentes, adultos/as, personas mayores dentro sus competencias de desarrollo humano, productivo y rural.

Artículo 127. Régimen de transporte y vialidad

En el marco de sus atribuciones y funciones el Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, adopta las siguientes atribuciones y funciones: emitir políticas, planificar, regular, fiscalizar y/o administrar la ejecución, gestión, operación y control del sistema de transporte; además aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector.

Artículo 128. Régimen económico financiero

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata se sujeta a las disposiciones nacionales del Régimen Económico Financiero.
- II. En el marco del artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la administración de sus recursos económicos, por lo que las normas municipales estarán bajo los principios de la visión plural de la economía:
 1. El equilibrio entre los sectores organizados con fines económicos: las organizaciones indígenas y comunitarias, las agrupaciones micro y pequeña empresa productiva y comercio, las empresas del sector público, las entidades empresariales privadas, las organizaciones asociativas, las cooperativas y las organizaciones de economía mixta.
 1. La solidaridad colectiva en la definición de las políticas económicas y sociales considerando la igualdad de oportunidades en términos de género, generacionales y las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
 2. La economía social de mercado basada en la iniciativa empresarial pública, privada, empresas comunitarias, mixtas y cooperativas.
 3. El acceso y aprovechamiento equitativo y sostenible de los recursos que
 4. garanticen a todos los segmentos poblacionales una condición de vida digna.

Artículo 129. Régimen de Gestión de Riesgos

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, elaborara la Ley Municipal de Gestión de Riesgos y Atención de desastres naturales Bajo los principios de:
 1. Políticas de prevención, preparación.
 2. Políticas de alerta temprana de desastres naturales.
 3. Políticas de atención.
 4. Políticas de rehabilitación y reconstrucción.
 5. Coadyuvar a la política nacional sobre los efectos del cambio climático.
- II. Los recursos provenientes de donaciones de países extranjeros, campañas de solidaridad y del gobierno departamental, para atender los efectos de los desastres naturales no podrán ser destinados para otros fines.

Artículo 130. Régimen de Hábitat y vivienda

El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata promoverá y coadyuvará con la política nacional de habitad y vivienda en el marco de las competencias municipales.

Artículo 131. Régimen del Desarrollo agropecuario

El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, elaborara la Ley Municipal de desarrollo agropecuario tomando medidas que promuevan su desarrollo productivo sostenible, con la finalidad de garantizar

la soberanía alimentaria de todas las personas de su territorio, mejorando las condiciones de vida de los habitantes de las áreas rurales.

Artículo 132. Régimen de turismo

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata elaborará una ley municipal de turismo en coordinación con los diferentes niveles de gobierno, asegurará la participación de los actores de la economía plural en torno al turismo.
- II. Deberá tomar los objetivos del plan nacional de turismo y el plan de desarrollo departamental.
- III. Se fomentará la iniciativa productiva e innovación del desarrollo de servicios turísticos, priorizando los proyectos comunitarios, ecológicos y de aventura.

Artículo 133. Régimen del Adulto Mayor

- I. El Gobierno Autónomo Municipal a través de sus instituciones, buscará dotar de una vejez digna a todas las personas mediante políticas de prevención, protección y atención integral.
- II. Para el pleno ejercicio de los derechos que les reconoce la Constitución Política del Estado y las Leyes, brindará protección a las personas adultas y adultos mayores contra toda forma de explotación, discriminación, trata de personas, abandono, violencia, pobreza y sus efectos.

Artículo 134. Régimen de la niñez y adolescencia.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, son corresponsables de la adopción de las medidas políticas, económicas, jurídicas, legislativas, administrativas, sociales, culturales y educativas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de infantes, niños, niñas y adolescentes.
- II. Los infantes, niños, niñas y adolescentes, además de los establecidos para todos los habitantes del municipio de Cocapata, tienen los siguientes derechos específicos:
 1. A un desarrollo integral, entendido como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario, de afectividad y seguridad.
 2. A la satisfacción de sus necesidades materiales, sociales, afectivo-emocionales y culturales, a través de políticas transectoriales e intersectoriales, que hagan efectivo el conjunto de sus derechos.
 3. Al desarrollo en un ambiente familiar que cuente con protección comunitaria.
 4. Al reconocimiento y promoción de los derechos a la organización y libertad de opinión, incorporando mecanismos de participación y control social de la gestión pública, sin que medie la exigencia de ningún requisito formal.
 5. A ser protegido de toda forma de discriminación, en todos los ámbitos en que desarrollan su vida cotidiana. Entendiéndose como tal, cualquier forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia, fundada en razón de sexo, color, edad, origen, cultura, nacionalidad, idioma, credo religioso, condición económica, social o de salud, grado de instrucción, discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo, o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos.
 6. A ser protegido contra toda forma de violencia física, psicológica y sexual, en los ámbitos social, comunitario, escolar y familiar.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata establecerá el Concejo Municipal, la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección a favor de niños, niñas y adolescentes, con participación de representantes de la sociedad civil y de los propios niños, niñas y adolescentes.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, formulará, aprobará y ejecutará el Plan Municipal Plurianual de Niñez y Adolescencia, elaborado en función de las necesidades, demandas y propuestas de los niños, niñas y adolescentes del municipio, garantizando el presupuesto necesario y suficiente para su implementación.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, establecerá la Defensoría de la Niñez y Adolescencia como servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica e

instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desconcentrando sus funciones en oficinas distritales o regionales de acuerdo con la densidad poblacional de su territorio.

Artículo 135. Régimen del agua y servicios

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, elaborará la Ley Municipal de Agua y Servicios contemplando lo siguientes:
 1. Acceso al agua para consumo y riego, para todos los ciudadanos de su jurisdicción.
 2. Servicios básicos en función de sus atribuciones exclusivas.
- II. El recurso agua es un bien público y forma parte del patrimonio natural y cultural. Su uso debe estar enmarcado en la soberanía del Municipio de Cocapata; no podrá ser objeto de apropiaciones privadas ni de concesiones.
- III. Su uso y distribución estará regulado conforme a normas y procedimientos culturales y leyes de orden nacional y municipal.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, en el marco de sus competencias promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad, sostenibilidad y sustentabilidad según usos y costumbres.

Artículo 136. Régimen de Salud

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, implementará y ejecutará de acuerdo a normativa vigente, el sistema único de salud que incluye a la medicina tradicional respetando usos y costumbres de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata elaborará el Plan Municipal de Salud, priorizando sus actividades conforme a Ley.

Artículo 137. Régimen de la educación

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, impulsará la educación alternativa y especial, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora, intercultural, plurilingüe y de calidad, rescatando los valores de las cosmovisiones de los pueblos y naciones indígena originario campesinos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, en el marco de sus competencias, priorizará la dotación, construcción, mejora y remodelación de la infraestructura, mobiliario, servicios básicos, material educativo y equipamiento en su jurisdicción.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata, en el marco de sus competencias priorizará el establecimiento del servicio de transporte escolar para posibilitar el ejercicio del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes de su jurisdicción.

TÍTULO XV REFORMA

Artículo 138. Procedimiento de reforma de la Carta Orgánica total o parcial

- I. La presente norma institucional básica del Municipio de Cocapata, podrá reformarse parcial o totalmente por iniciativa legislativa, por dos tercios (2/3) del total de los miembros del órgano deliberativo, se sujetará al control constitucional a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y serán sometidos a referéndum para su aprobación, conforme a la Ley del Régimen Electoral.
- II. Para dar inicio a la reforma parcial o total el Concejo Municipal emitirá una disposición de necesidad de reforma que será aprobada por dos tercios del total de miembros del concejo municipal.
- III. Se someterá la propuesta de reforma a tratamiento en el pleno del concejo cumpliendo los requisitos del procedimiento legislativo establecido en la presente Carta Orgánica Municipal.
- IV. Cualquier reforma parcial requerirá referendo municipal aprobatorio para su plena validez.

TÍTULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Concejo Municipal de Cocapata, en el plazo máximo de 180 días a partir de la aprobación en referéndum municipal de la carta Orgánica, aprobará las leyes Municipales de desarrollo, comprendidas en la norma básica del Municipio.

Segunda.- La transferencia de competencias exclusivas, concurrentes y compartidas a favor del gobierno autónomo municipal de Cocapata deberán ser transferidas mediante ley nacional en conformidad con un cronograma de acreditación de competencias y depósitos de recursos económicos y financieros al Tesoro Municipal, vigente al momento del traspaso.

Tercera.- El Concejo Municipal, en el plazo de 60 días a partir de la aprobación de la presente Carta Orgánica Municipal, redactará su reglamento interno a objeto de adecuarla a la misma.

TÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Carta Orgánica, aprobada mediante referéndum municipal entrará en vigencia una vez promulgada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata.

Segunda.- Los aspectos que no fueron normados por la presente Carta Orgánica serán desarrollados en normas municipales, enmarcadas en sus competencias.

Índice

Preámbulo	5
<i>Título I: Disposiciones Generales</i>	6
<i>Título II: Derechos, Deberes de los Habitantes</i>	7
<i>Título III: Ordenamiento Jurídico</i>	7
<i>Título IV: Órganos de Gobierno</i>	8
Capítulo Primero: Generalidades	8
Capítulo Segundo: Órgano Deliberativo	10
Capítulo Tercero: Órgano Ejecutivo	15
Capítulo Cuarto: Del Servidor Público	19
<i>Título V: Participación y Control Social</i>	21
Capítulo Primero: Controles Administrativos	21
Capítulo Segundo: Participación y Control Social	22
<i>Título VI: Entes Municipales</i>	23
<i>Título VII: Alcance de las Competencias Exclusivas Municipales</i>	24
Capítulo Primero Competencias Exclusivas	24
Capítulo Segundo: Acreditación Competencial	30
<i>Título VII: Régimen Financiero o Financiamiento</i>	32
Capítulo Primero: Disposiciones Generales	32
Capítulo Segundo: Ingresos y Dominio Tributario	33
Capítulo Tercero: Tratamiento de las Transferencias	35
Capítulo Cuarto: Presupuesto Municipal	35
Capítulo Quinto: Controles Financieros	36
<i>Título IX: Administración del Patrimonio</i>	36
<i>Título X: Planificación Municipal</i>	37
<i>Título XI: Instrumentos de Democracia Participativa</i>	38
<i>Título XII: De las Relaciones Intergubernativas</i>	39
<i>Título XIII: Jurisdicción Territorial</i>	39
<i>Título XIV: Regímenes Especiales</i>	40
<i>Título XV: Reforma</i>	44
<i>Título XVI: Disposiciones Transitorias</i>	44
<i>Título XVII: Disposiciones Finales</i>	44

Papeleta de votación con la pregunta del Referendo 2015

